

ONCOP-18-CIRC 004

Caracas, 02 MAR 2018

**CIRCULAR  
RÉGIMEN CONTABLE  
SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA**

Ciudadano(a) s:

**Máximas autoridades de los Servicios Desconcentrados Sin Personalidad Jurídica de los Órganos de la República**

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en la oportunidad de extenderle un saludo Bolivariano, Revolucionario y Chavista en nombre del personal que labora en esta Oficina Nacional, y a la vez notificarles que **los Servicios Desconcentrados sin personalidad jurídica** tutelados por los organismos de la Administración Central, **no están obligados a emitir y presentar estados financieros, toda vez que su régimen contable es común con el órgano de la República del cual forman parte**, sólo debe llevar registros auxiliares a los fines del control administrativo de los recursos recibidos y los gastos causados y pagados, y la evaluación de la gestión, para su posterior rendición ante su órgano de adscripción y los diferentes órganos de control correspondientes.

Al respecto, se hace necesario tomar en cuenta las siguientes disposiciones legales y sublegales que regulan las actividades que realizan los órganos y entes que conforman el sector público:

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (DRVFOAFSP)<sup>1</sup>, en el Artículo 6 numeral 1, señala: “Entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, aquellos sujetos que para adquirir personalidad jurídica no requieren la inscripción del documento constitutivo en el Registro Mercantil, que pueden recibir asignaciones en la Ley de Presupuesto anual. Asimismo, los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica, se considerarán entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales a los solos efectos del proceso presupuestario, en el entendido que su régimen contable es común con el órgano de la República del cual forman parte.” **(Subrayado nuestro).**

De igual manera, dispone en el artículo 128: “El Sistema de Contabilidad Pública es único, uniforme, integral e integrado, y aplicable a todos los entes sujetos a este Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley. Está fundamentado en las normas generales de contabilidad y en los demás principios de contabilidad de general aceptación, válidos para el sector público.” **(Subrayado nuestro).**

<sup>1</sup> Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, N° 2.174, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30/12/2015.





Por otra parte, la Norma Técnica de Contabilidad sobre la Presentación de los Estados Financieros de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales<sup>2</sup>, dictada por esta Oficina Nacional define en su artículo 3 al Ente Contable como: "(...) la unidad económica que posee personalidad jurídica; administración autónoma; presupuesto; recursos y activos propios; responsabilidad por sus pasivos y patrimonio independiente". A los fines de la aplicación de la presente Providencia, se identifican en esta definición a la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales". (Subrayado nuestro).

Vistas las consideraciones anteriores, **los Servicios Desconcentrados sin personalidad jurídica**, creados por decreto y tutelado por algún órgano de la República, no presentan las características establecidas en el Sistema de Contabilidad Pública para ser considerado un Ente Contable, es decir, no son una unidad económica que posee personalidad jurídica; administración autónoma; presupuesto; recursos y activos propios; responsabilidad por sus pasivos y patrimonio independiente.

Finalmente, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública en el ámbito de sus competencias queda a su disposición para resolver cualquier duda que se derive de la presente circular.

Aprovecho la oportunidad para reiterar nuestra disposición a trabajar por los más altos intereses del Estado Venezolano, que sirvan al bien común de la patria.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda de usted.

Atentamente,

[Handwritten signature of Fernando Zerpa]

FERNANDO ZERPA

Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Resolución N°. 019, Publicada en Gaceta Oficial N°. 40.842 de fecha 03/02/2016.  
Resolución N°. 011, Publicada en Gaceta Oficial N°. 41.085 de fecha 30/01/2017.



"Consolidando la Transparencia"

"En el gobierno siempre debemos buscar niveles superiores de eficiencia"

[Handwritten initials]

MP/LR 02/03/2018

@onnop\_mf\_vzla



@oncop\_mf\_vzla



2 Providencia Administrativa N° 11-001, mediante la cual se dicta la Norma Técnica de Contabilidad sobre la Presentación de los Estados Financieros de la República y sus Entes Descentralizados Funcionalmente Sin Fines Empresariales, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.599 de fecha 21/01/2011.